

**ORDEN DE 13 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE DE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
RELATIVA A UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN SORIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro electrónico de 4 de febrero de 2020, [REDACTED] [REDACTED] presentó la siguiente solicitud de acceso la información pública: *“A través de diferentes manifestaciones públicas, desde la Presidencia de la Junta se ha anunciado que la provincia de Soria contará con una unidad de radioterapia. En sus últimas declaraciones el presidente Mañueco afirmó que se realizará un modificado al proyecto de reforma del Hospital de Santa Bárbara de Soria para dotarlo de las instalaciones necesarias para poder prestar el citado servicio.*

¿Ya se ha producido el encargo del modificado? ¿Qué previsión tiene la Consejería de Sanidad con respecto a su puesta en marcha? ¿Se baraja la opción de habilitar una unidad satélite como en otras provincias hasta que se pueda realizar la construcción de las instalaciones?

SEGUNDO.- Con esa misma fecha desde la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se remitió esta solicitud al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, para que procediera a dar trámite a esta solicitud respecto del ámbito correspondiente a sus competencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*





que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

■■■■■■■■■■ solicita el acceso a la información pública relativa a las previsiones de la Consejería de Sanidad para la puesta en marcha de una unidad de radioterapia en la provincia de Soria y si se valora la opción de habilitar una unidad satélite como en otras provincias hasta que se pueda realizar la construcción de las instalaciones.

La información que se solicita no tiene consideración de información pública, en los términos recogidos en el citado artículo 13, ya que no se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

El objeto de sus peticiones relativas a previsiones de actuación de la Consejería o cuáles son sus valoraciones sobre una posible actuación a llevar a cabo, están relacionadas con pronunciamientos institucionales, por lo que no es subsumible en la naturaleza de información pública definida en el artículo 13, no siendo, en consecuencia, susceptible de tramitación al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que procede desestimar esta solicitud.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, así como de la información remitida por el centro directivo competente, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a información pública formulada por ■■■■■■■■■■ porque el objeto de la misma no tiene la consideración de información pública en los términos recogidos en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 13 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón

ISRAEL DIEGO
ARAGÓN - DNI

09342432Q

Firmado digitalmente por
ISRAEL DIEGO ARAGÓN -
DNI 09342432Q
Fecha: 2020.03.31
18:23:05 +02'00'

